



## RESOLUCIÓN

UAIP/RES-06-2023

Alcaldía Municipal de San Pablo Tacachico, departamento de la Libertad, Unidad de Acceso a la Información Pública, a la una de la tarde con diez minutos del día viernes veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

### I. CONSIDERANDOS:

- A las ocho horas del día martes veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, se recibió vía Correo Electrónico una solicitud de Acceso a la Información Pública, presentada por [REDACTED] del domicilio de Juayúa, departamento de Sonsonate, portador de su Documento único de Identidad [REDACTED], quien actúa en su calidad de persona jurídica con poder Administrativo notariado, de folio [REDACTED], frente al folio [REDACTED] vuelto del LIBRO [REDACTED] DE PROTOCOLO, firmado y sellado en la ciudad de Juayúa, el cinco de mayo de dos mil veintitrés. Quien me solicitó la información siguiente: Documentación de proceso completo de contratación de servicios profesionales para elaboración de carpetas técnicas de los proyectos: Mejoramiento de la infraestructura vial con mezcla asfáltica en calles perimetrales del Centro Escolar Caserío Moncagua, Mejoramiento de la infraestructura vial con mezcla asfáltica en lotificación Los Mangos, Mejoramiento de la infraestructura vial con mezcla asfáltica en calle a escuela Caserío Malpaneca y entrada a pasaje de don Jesús Castillo frente a cementerio N 1.
- Mediante auto del día miércoles veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, la oficial de información habiendo analizado la solicitud y admitida a la unidad, de conformidad al Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y el art. 54 del RELAIP e identificada con el número de solicitud UAIP-06-2023, se notificó la recepción de la solicitud y se previno, ya que su solicitud no cumple con el art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública ni el art. 66 de la LAIP, ya que no especifica ni el medio por el cual desea recibir la información ni la modalidad en que prefiere se otorgue el acceso a la información. Por ello se le PREVIENE para que en el término de DIEZ DIAS HÁBILES art. 67 de LPA, desde su notificación, subsane lo antes dicho, de no subsanar, se declara inadmisibles, por lo que el solicitante deberá de presentar una nueva solicitud, de conformidad al artículo 66 inc. 5 de la Ley de Acceso a Información Pública.
- Mediante auto del día jueves veinticinco de mayo a las once de la mañana con doce minutos de dos mil veintitrés, el solicitante subsanó la prevención y se continuó el trámite sin interrupción.
- Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, que consisten en recibir y dar tramites a las solicitudes referente a datos personales a solicitud del titular y de acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan;



coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.

- Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

## II. FUNDAMENTACIÓN

De acuerdo a la Constitución de la República y a los tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda la persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir, y difundir información de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información Pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el artículo 70 de la ley en referencia, que establece que el oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que esta la localice, verifique su clasificación y, en su caso le comunique la manera en que se encuentra disponible, la cual detallo a continuación.

- Con fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés se solicitó al jefe de la Unidad de Compras Públicas lo peticionado por el ciudadano en su solicitud de información registrada en la unidad con número de referencia UAIP-06-2023, la cual se detalla a continuación:
  - Ante tal requerimiento el jefe de Compras Públicas con fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés remite al Oficial de Información una nota en la que menciona que realizó una revisión de los expedientes de los ejercicios 2020, 2021 y 2022 y que en la unidad de Compras Públicas no se encuentra información relacionada sobre la contratación, es decir, el contrato respectivo suscrito ni documentación de procesos completos de contratación con la empresa DICOMSU S.A. DE C.V. de los proyectos. Mejoramiento de la infraestructura vial con mezcla asfáltica en calles perimetrales del Centro Escolar Caserío Moncagua, Mejoramiento de la infraestructura vial con mezcla asfáltica en lotificación Los Mangos, Mejoramiento de la infraestructura vial con mezcla asfáltica en calle a escuela Caserío Malpaneca y entrada a pasaje de don Jesús Castillo frente a cementerio N 1. (Se anexa documento).

## III. RESOLUCIÓN

POR TANTO, en razón de lo antes expuesto y de conformidad a lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos, 65, 66 y 72 de la Ley de Acceso a la Información pública, relacionados con los artículos 54, 55 y 57 de su reglamento, la oficial de información **RESUELVE:**

- a) **DECLARESE INEXISTENTE** la información peticionada por [REDACTED] [REDACTED] en su solicitud de información con referencia UAIP-06-2023 (se anexa documento)



## ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN PABLO TACACHICO



- b) Hágase saber, al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada le queda expedita la vía administrativa para acudir ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, para interponer recurso de apelación, en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la notificación de conformidad a lo señalado en el art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos relacionado a los arts. 82 y 83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- c) **NOTIFIQUESE** el medio por el cual fue señalado para tal efecto, y
- d) **ARCHIVASE** el expediente administrativo.

F.   
Mayra Yanet Santos  
Oficial de información



El documento se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos confidenciales.